

	<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.</p>
PROCESO:	VERBAL RCE
DEMANDANTE:	GLORIA DEL CARMEN LOPERA y OTROS
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL LOPERA RESTREPO y OTRA
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021-00094-00
ASUNTO:	Inadmite llamamiento en garantía
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a la admisión del llamamiento en garantía, la parte actora deberá excluir al demandado JUAN GABRIEL RESTREPO LOPERA, como quiera que éste no figura como asegurado en la póliza de automóviles allegada y por lo tanto, no se deriva que tenga derecho contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 90 Ibidem, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente **RECHAZO** corrija dicho pliego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR